

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Artículo 6 del Decreto No. 29-03, de fecha 14 de enero del año 2003, que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Bayaguana vender al señor Luís C. del Castillo, una porción de terreno con un área de 1,459.20 tareas.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 416-04 que concede el beneficio de la incorporación a la Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, con su domicilio en San Pedro de Macorís, R. D.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS, que tiene su domicilio en la Provincia de San Pedro de Macorís, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de agosto del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 25 de junio del 2003.

ARTICULO 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 417-04 que concede el beneficio de la incorporación, a varias asociaciones cooperativas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 417-04

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- **COOPERATIVA NACIONAL DE MOTOCONCHISTAS DE AHORROS, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 30 de enero del 2003.